"*Por medio del cual se aprueba la Creación del* ***Fondo para la recolección de recursos*** *a través de donaciones en favor de aquellas Instituciones de Educación damnificadas por la tragedia del terremoto ocurrido en Colombia el 10 de agosto de 2026, y se dictan otras disposiciones"*

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL,

en uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece el principio de autonomía universitaria, el cual se desarrolla a través de la Ley 30 de 1992, que reconoce el derecho de las universidades a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear y organizar sus programas académicos, y definir sus labores formativas, científicas y culturales.

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General, el Consejo Superior es la máxima autoridad de gobierno de la Universidad.

Que el 10 de agosto de 2026 en San José del Palmar, departamento del Chocó, según información reportada por el Servicio Geológico Colombiano se reportó un sismo que alcanzó una magnitud de 7.4 según la escala sismológica de Richter y una profundidad aproximada de 103 kilómetros, convirtiéndose en el tercer sismo de mayor magnitud en la historia de Colombia; también fueron afectados otros municipios del país como Risaralda, Valle del Cauca, Antioquia, Caldas y Quindío.

Que este hecho trae consigo daños de extremas magnitudes entre lo que se destaca viviendas afectadas, familias damnificadas, hospitales colapsados, fallecidos, fugas de gas, daños en acueductos, falta de acceso a conectividad, cierres viales, falta de acceso a la educación, entre otros.

Que como consecuencia de lo anterior se declaró, mediante Decreto 1171 de 2026 la situación de desastre nacional para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander y demás afectados por el término de 12 meses.

Que el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012 por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres define los principios que orientan la gestión del riesgo; el numeral 3° de dicho artículo define el principio de solidaridad social como aquel que tienen todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, de apoyar con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.

Que en sesión del 20 de agosto de 2026 el consejero permanente doctor Fernando Sánchez Torres propuso al Consejo Superior la creación de un Fondo para la recolección de recursos como ayuda a los damnificados del terremoto ocurrido el pasado 10 de agosto de 2026.

Que aprobada la propuesta del doctor Fernando Sánchez Torres, en la misma sesión el Consejo Superior recibió reporte de la Rectoría sobre las acciones que se han implementado para los

damnificados del terremoto incluyendo aquellas relacionadas directamente con estudiantes y funcionarios de la Institución afectados por este hecho.

Que en sesión del Consejo Superior de fecha 3 de septiembre de 2026, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera presentó la propuesta de las instituciones afectadas por el terremoto, que podrían llegar a ser beneficiarias del Fondo con la recolección de los recursos a través de las donaciones de la comunidad centralista y demás grupos de interés.

Que, evaluada la propuesta de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y teniendo en cuenta que la meta de recaudación del Fondo se estima por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000) m/teel el Consejo Superior aprobó que los fondos recaudados se destinen, inicialmente, a las instituciones Granja Infantil Jesús de la Buena Esperanza y Liceo Campestre Aprendamos Felices, y, de acuerdo con la evolución de la recaudación, al Colegio Técnico Agropecuario Taparcal.

Que una vez fue aprobada la propuesta del Consejo Superior, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera se comunicó con las instituciones beneficiarias. Como resultado de dichas gestiones se evidenció que la Granja Infantil Jesús de la Buena Esperanza ha logrado cubrir la totalidad de los elementos de construcción requeridos, motivo por el cual los recursos que se recauden a través del Fondo podrán ser destinados a las demás instituciones, en su orden, al Liceo Campestre Aprendamos Felices y el Colegio Técnico Agropecuario Taparcal quiénes aún requieren recursos para la reconstrucción o intervención estructural.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Creación. Créese por el término de dos (2) meses contados a partir de la expedición del presente Acuerdo, el **Fondo para la recolección de recursos** a través de donaciones en favor de dos (2) Instituciones de Educación damnificadas por la tragedia del terremoto ocurrido en Colombia el 10 de agosto de 2026, para contribuir con la reconstrucción de las mismas.

ARTÍCULO 2°. Control y promoción del Fondo. Será responsabilidad de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, bajo la dirección de su vicerrector, doctor Mario Henry Cárdenas García y la Unidad Financiera, el manejo y control del Fondo.

La Dirección de Contabilidad y Presupuesto será la encargada de los aspectos contables que se requieran con el objetivo de que no se afecte bajo ninguna circunstancia el Régimen Tributario Especial del que goza la Universidad Central.

La Dirección de Tesorería será la encargada del manejo de los recursos financieros del fondo, bajo supervisión especial de su Vicerrector Administrativo y Financiero.

Máster Central liderará los procesos de comunicación que se requieran para la promoción del fondo.

Parágrafo. Sin perjuicio de las funciones aquí descritas y de las propias de Auditoría Interna de la Universidad, La Sociedad **BDO AUDIT S.A.S. BIC** delegada actual para las funciones de revisoría fiscal

de la Institución será la responsable de llevar a cabo el control de transparencia sobre la gestión financiera y contable del Fondo.

ARTÍCULO 3°. Beneficiarios. Serán beneficiarias las siguientes instituciones:

a) Liceo Campestre Aprendamos Felices, ubicado en la zona urbana del municipio de Pereira, Risaralda.
b) Colegio Técnico Agropecuario Taparcal ubicado en la zona rural del municipio de Belén de Umbría, Risaralda.

Parágrafo. Con base en los resultados de recaudación, la Institución podrá realizar la ampliación gradual del beneficio para otras Instituciones afectadas, para lo cual se presentará a la Rectoría, por parte de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, la viabilidad financiera según los recursos recolectados para su aprobación.

El Fondo operará bajo un esquema de bolsa donde los recursos captados se distribuirán prioritariamente entre las instituciones diagnosticadas.

ARTÍCULO 4°. Financiamiento del Fondo y Meta de Recaudo. La obtención de los recursos económicos del fondo se llevará a cabo con las donaciones voluntarias que realicen la comunidad centralista – personal administrativo, gestores académicos, personal docente, estudiantes, egresados, consejeros- y demás grupos de interés – proveedores.

Por cada peso donado la Institución aportará una suma equivalente (MatchingFund 1:1), duplicando el impacto financiero directo para la intervención de la Institución.

La Universidad Central habilitará una cuenta de ahorros bancaria independiente, dedicada exclusivamente a la naturaleza del Fondo.

La meta de recaudación de recursos del Fondo será por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000) M/TE.

ARTÍCULO 5° Medios de recaudación. Serán medios de recaudo del fondo los siguientes:

a) Efectivo a través de las cajas de la Universidad – monto máximo de cincuenta mil pesos ($50.000)
b) Tarjetas de crédito en las cajas de la Universidad o a través del enlace habilitado en la página web de la Institución.
c) PSE en el enlace habilitado en la página web de la Institución.
d) Descuento previamente autorizado por nómina.
e) Donaciones en especie como materiales de construcción, entrega de mobiliario o elementos de tecnología.

Parágrafo. La Institución expedirá los certificados correspondientes a las personas que realicen sus donaciones al Fondo. Así mismo solicitará a las instituciones beneficiarias la expedición del certificado de donación a nombre de la Universidad Central NIT. 860.024.746 – 1.

ARTÍCULO 6°. Rendición de Cuentas e Informe. La Universidad Central a través de su página web habilitará el enlace en tiempo real mediante el cual toda la comunidad centralista y demás grupos de interés pueda consultar el porcentaje de avance de las donaciones y ejecución presupuestal del Fondo.

La Vicerrectoría Administrativa y Financiera entregará al Consejo Superior informe sobre los resultados del Fondo. De igual manera, a solicitud de la Rectoría se entregarán informes parciales cuando esta lo requiera.

ARTICULO 7°. Alianzas. La Universidad Central suscribirá con los beneficiarios del Fondo no solo las alianzas que se estimen necesarias para la entrega o ejecución de los recursos, sino que también buscará redes de colaboración con estas instituciones para la creación de alianzas para el desarrollo de diversos proyectos y acompañamiento integral en pro del cumplimiento de su misión y visión y el compromiso con el País de generar un impacto social.

ARTÍCULO 8°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año de dos mil veintiséis (2026).

RAFAEL SANTOS CALDERÓN
Presidente

CAROLINA ORTEGÓN PLAZAS
Secretaria General